



NOTARIA PÚBLICA No. 72
TITULAR
DR. JAVIER GARCÍA URRUTIA
PRIMER OFICINISTA REGISTRAL
MONTERREY, B. L.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,813

(VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE)

LIBRO 950 NOVECIENTOS CINCUENTA

FOLIO 190779

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 23 veintitrés días del mes de Agosto de 2011 dos mil once, Yo Licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mi compareció el Doctor [REDACTED] en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES

I.- Que en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue: -

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 28, 2011

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LUGAR: Torre Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, Monterrey, Nuevo León.

FECHA: 28 de Abril del 2011, a las 11:30 horas.

PRESIDENTE: [REDACTED]

SECRETARIO: [REDACTED]

CONVOCATORIA: Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS

[REDACTED]

SECRETARIO

COMISARIO

TAMBIÉN ASISTIERON A LA JUNTA

[REDACTED]

X
15
9

27

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

--- ACUERDO DÉCIMO NOVENO. Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima

--- Previa las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes:

--- Se somete a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes, así como de Delegados

--- OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

--- VI.- ASUNTOS GENERALES

--- Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:

--- OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

--- VI.- ASUNTOS GENERALES

--- ORDEN DEL DÍA

--- Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:

--- En virtud de existir el quórum estatutario requerido, declaró legalmente instalada la sesión del

--- Director General del INB

--- Director General de Gobierno

--- Director General de Auditoría

--- Director General de Administración de Riesgos

--- Director General de Mercados Globales

--- Director General de Empresas

--- Director Corporativo de Comunicación e Imagen

--- Directora General de Mercadeotecnia

--- Director General Adjunto Desarrollo de Nuevos Negocios

--- Director General de Servicios Corporativos

--- Director General de Banca

--- Director General Corporativo

--- Consejero Suplente

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

[REDACTED]

[REDACTED]

NOTARIAL PUBLIC
TITULAR
JULIO ANTONIO GARCIA
MONTAÑA & L.



D S R X



Andómina, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

— ACUERDO VIGÉSIMO PRIMERO: Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

— d) Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualesquiera uno de ellos con cualquier uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren

relacionados con los actos del mismo lo anterior en los términos del Artículo 100-c) de la Ley de Instituciones de Crédito. — obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Andómina, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento formule la Sociedad, así mismo se las facultas para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de se las facultas para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que la existencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito, igualmente

Andómina, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a — c) PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Operaciones de Crédito.

crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 97-noveno, de la Ley General de Títulos y — b) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de especial conforme a la Ley.

Artículo 254-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 248-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula

— a) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Andómina, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del

mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

ACUERDO VIGÉSIMO: Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes.



Handwritten scribbles and symbols on the left margin, including a triangle and various lines.

Large blacked-out redacted area covering the left column of the page.

Large blacked-out redacted area covering the right column of the page.

INVESTIGATION
UNIT
FEDERAL BUREAU OF
INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE



Handwritten scribbles and marks on the left margin.

Large vertical blacked-out redacted area on the left side of the page.

Large vertical blacked-out redacted area on the right side of the page.



SECRETARÍA PÚBLICA DE ECONOMÍA
TITULAR
JAVIER BANCIA ORTIZ
OFICINA REGISTRAL
MEXICO, D.F.

--- ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ---

--- a).- PODER ESPECIAL pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebren con toda clase de clientes de la sociedad mandante, operaciones de asesoría, promoción, compra y venta de valores al amparo de contratos de intermediación, mandato o comisión mercantil, de fideicomiso y cualquier otro que tenga por objeto la operación con valores, así como la celebración de operaciones relacionadas a contratos de depósito y de administración de valores que los referidos clientes tengan celebrados con casas de bolsa, especialistas bursátiles u otras entidades financieras y empresas autorizadas para operar con valores por cuenta de terceros, y en general, desempeñen las funciones de apoderado de la Sociedad mandante, para celebrar operaciones con el público. Los apoderados podrán ejercer el poder conferido de manera conjunta o separada a su discreción. ---

--- Los apoderados podrán realizar cuantos actos, agencias y diligencias sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto indicado anteriormente, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean requeridos para tal efecto. ---

--- Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que puedan constituirse como apoderados para operar con acciones de sociedades de inversión y operar con títulos y valores a nombre de intermediarios del mercado de valores en cuentas discrecionales y no discrecionales, cuya autorización no se ha emitido mediante oficio, sino que se ha publicado en el sitio web. liga www.cnbv.gob.mx/noticia.asp?noticia_liga=no&com_id=0&sec_id=355&it_id=554 acorde con lo dispuesto en los artículos relativos de las Disposiciones Generales Aplicables a los Operadores de Bolsa y Apoderados de Intermediarios del Mercado de Valores y Asesores de Inversión para la Celebración de Operaciones con el Público. ---

--- Los apoderados podrán ejercer el poder conferido de manera conjunta o separada a su discreción. El poder que se les confiere quedará sin efectos al momento que el apoderado deje de prestar sus servicios para Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ---

--- ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ---

[Redacted names and details of the first set of appointed persons]

[Redacted names and details of the second set of appointed persons]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

-- a).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, operen cuentas discrecionales y no discrecionales con base en lo dispuesto en la Ley del mercado de valores de asesoría y compra y venta, y venta de acciones de Sociedades de Inversión y custodia y administración de estos valores de acuerdo a ley de mercado y valores y de Sociedades de Inversión. Así mismo se les faculta para realizar todo tipo de actos y documentos públicos para tales efectos.

-- Los apoderados podrán ejercer el poder conferido de manera conjunta o separada a su discreción. El poder que se les confiere quedará sin efectos al momento que los apoderados dejen de prestar sus servicios para Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

-- ACUERDO VIGÉSIMO QUINTO:- Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona:

[Redacted name]

-- ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO:- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

-- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

-- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º-noyeno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-- c).- El Apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren actuando conjuntamente con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

-- ACUERDO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

[Large redacted area covering names and details of the 20th, 21st, and 22nd agreements]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que un derecho correspondía como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

--- c).- **LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- No comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- d).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren en forma conjunta o separada, a su discreción.

--- **ACUERDO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:



--- **ACUERDO TRIGÉSIMO TERCERO:**- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.

--- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.**- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos



BOLETIN PUBLICACION No. 72
 TITULAR
 MARIA GUADALUPE
 ALFARO REGISTRADA
 MEXICO, D.F.

noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejecute las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

--- c).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, quejas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

--- d).- **REPRESENTACION LEGAL.**- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.

--- e).- **LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASUNTOS PENALES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- No comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- f).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción.

--- g).- **RENDICION DE CUENTAS.**- El apoderado deberá informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se le confieren.

--- **ACUERDO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona:

[REDACTED]

--- **ACUERDO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.

— b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.**— En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a l mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución, en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho correspondiera como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

— c).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**— En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querrelas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

— d).- **LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y ASUNTOS PENALES.**— No comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

— e).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**— El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción.

f).- **RENDICION DE CUENTAS.**— El apoderado deberá informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se le confieren.

— **ACUERDO TRIGÉSIMO SEXTO.**— Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

[Redacted area]

X
94
Ar

PARA PUBLICAR No. 72
TITULAR
AL SEÑOR GARCIA LINDERO
CALLE DE LOS REGISTROS
MONTERREY, N. L.

— ACUERDO VIGÉSIMO SÉPTIMO:— Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

— a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.— Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2597 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.

— b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.— En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 892 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución, en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación,

y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

--- c).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querrelas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

--- d).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen, trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.

--- e).- **REPRESENTACION LEGAL.**- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.

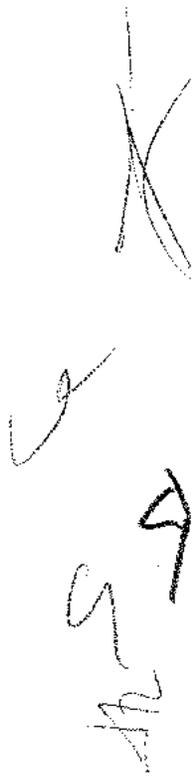
--- f).- **LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASUNTOS PENALES, ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- No comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- g).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieran en forma conjunta o separada, a su discreción.

--- **ACUERDO TRIGÉSIMO OCTAVO:**- Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona:

--- **ACUERDO TRIGÉSIMO NOVENO:**- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la





LA PUBLISA NO. 72
TITULO A B
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MONTENEGRO, M. L.

contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.

— b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2654-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

— c).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querrelas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

— d).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.

— f).- **LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASUNTOS PENALES, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- No comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

— g).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren en forma conjunta o separada, a su discreción.

— **ACUERDO CUADRAGÉSIMO.**- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

Handwritten signature and initials on the right margin.

--- ACUERDO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- Se otorga a favor de los apoderados nombrados en el acuerdo que antecede el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerita y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.

--- b).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- No comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- c).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere en forma conjunta o separada, a su discreción.

--- ACUERDO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- Se nombra como Delegados Fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

[Redacted area]

[Redacted area]

[Handwritten signatures and marks]



TERCERA PUBLICA No. 7
 TITULAR
 JAVIER GARCIA URBAN
 MARIA CRISTINA REGIS
 FLORENCE, N. L.

[REDACTED]

[REDACTED]

Otorgándoseles todas las facultades que de conformidad con la legislación aplicable son inherentes al cargo de Delegado Fiduciario, incluyendo los poderes y facultades siguientes, como a continuación se menciona:

--- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El delegado fiduciario podrá asimismo representar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

--- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar y formalizar toda clase de operaciones y actos jurídicos inherentes a la constitución, administración, modificación y extinción de fideicomisos, mandatos, comisiones y representaciones comunes. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

--- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

--- d) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en

X
 4
 9

términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

-- e) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES, ASÍ COMO CONTRATOS DE INVERSIÓN en su calidad de Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren MANCOMUNADAMENTE en contra de las mismas. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

-- f) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES según lo considere conveniente exclusivamente por lo que se refiere a los poderes y facultades descritos en los incisos a), b), d), y e) anteriores, sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes que en este acto se le otorgan. Este poder y facultades otorgadas en los términos de este inciso deberán ser ejercidos en forma MANCOMUNADA por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien podrán ser ejercidos INDIVIDUALMENTE cuando el delegado fiduciario cuente para ello con la autorización concedida por escrito por dos delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en la inteligencia que, ningún delegado fiduciario podrá autorizarse a sí mismo el ejercicio individual de los poderes y facultades conferidas.

-- ACUERDO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 13,734, de fecha 15 de Febrero del 2002, otorgada por el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 218, con ejercicio México, D.F., inscrito en la Dirección Comercial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, D.F. bajo el folio mercantil No. 64441 de fecha 26 de febrero del 2002.

-- ACUERDO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 13,734, de fecha 15 de Febrero del 2002, otorgada por el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 218, con ejercicio México, D.F., inscrito en la Dirección Comercial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, D.F. bajo el folio mercantil No. 64441 de fecha 26 de febrero del 2002.

ACUERDO CUADRAGÉSIMO QUINTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayala, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7443, Volumen 3, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de Agosto del 2002.

-- ACUERDO CUADRAGÉSIMO SEXTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.



NOTARIA PÚBLICA No. 72
TITULAR
JAVIER GARCÍA AVILA
MÉDICO EN REGISTRO
MONTERREY, N. L.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,392, de fecha 30 de Julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7456, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 1 de Agosto del 2002.

ACUERDO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,513, de fecha 8 de Agosto del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7827, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 13 de Agosto del 2002.

ACUERDO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:- Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,776, de fecha 9 de Octubre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 9,984, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de octubre del 2002.

ACUERDO CUADRAGÉSIMO NOVENO:- Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,789, de fecha 9 de octubre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 10012, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de octubre del 2002.

ACUERDO QUINCUAGÉSIMO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,596, de fecha 7 de abril del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 3440, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de abril del 2003.

ACUERDO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 36,123, de fecha 11 de julio del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Nuevo León, con fecha 15 de julio del 2003.

— **ACUERDO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:**- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,429, de fecha 28 de agosto del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio debidamente inscrito bajo el número 8669, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de septiembre del 2003.

— **ACUERDO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:**- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 38,383, de fecha 4 de junio del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 23 de junio del 2004.

— **ACUERDO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:**- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 39,091, de fecha 27 de agosto del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de septiembre del 2004.

— **ACUERDO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:**- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 40,315, de fecha 25 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 16 de diciembre del 2004.

— **ACUERDO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:**- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 46,319, de fecha 25 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, los cuales por tratarse de poderes especiales no fueron inscritos en el Registro Público de Comercio.



COPIA No. 72
TITULAR
ASOCIACION UNIVERSITARIA
DE NOTARIOS
MONTERREY, N.L.

--- ACUERDO QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. ---

[REDACTED]
Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 41,363, de fecha 2 de marzo del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2005. ---

--- ACUERDO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. ---

[REDACTED]

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 42,117, de fecha 2 de junio del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 7 de junio del 2005. ---

--- ACUERDO QUINGUAGÉSIMO NOVENO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. ---

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 43,297 de fecha 20 de septiembre del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de octubre del 2005. ---

--- ACUERDO SEXAGÉSIMO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. ---

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 45,338 de fecha 23 de febrero del 2006, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2006. ---

--- ACUERDO SEXAGÉSIMO PRIMERO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. ---

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 47,048 de fecha 26 de mayo del 2006, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó

X
[Handwritten signature]

Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de junio del 2006.

--- ACUERDO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 48,537 de fecha 11 de agosto del 2006, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 de septiembre del 2006.

--- ACUERDO SEXAGÉSIMO TERCERO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 50,605 de fecha 24 de noviembre del 2006, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 de diciembre del 2006.

ACUERDO SEXAGÉSIMO CUARTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 50,606 de fecha 24 de noviembre del 2006, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 12 de enero del 2007.

--- ACUERDO SEXAGÉSIMO QUINTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

--- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 50,607 de fecha 24 de noviembre del 2006, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 13 de diciembre del 2006.

--- ACUERDO SEXAGÉSIMO SEXTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 55,330 de fecha 25 de mayo del 2007, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 04 de junio del 2007.

ACUERDO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 58,111 de fecha 29 de agosto del 2007, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 07 de septiembre del 2007.

ACUERDO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 60,697 de fecha 20 de noviembre del 2007, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 de diciembre del 2007.

ACUERDO SEXAGÉSIMO NOVENO: Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 64,285 de fecha 21 de febrero del 2008, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 10 de marzo del 2008.

ACUERDO SEPTUAGÉSIMO: Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 66,069 de fecha 21 de mayo del 2008, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 03 de junio del 2008.

ACUERDO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

X
g
A

[REDACTED]

-- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 319 de fecha 3 de septiembre del 2008, otorgada por el Licenciado Edmundo Rodríguez Dávalos Notario Titular de la Notaría Pública Número 58, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 24 de septiembre del 2008.

-- ACUERDO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[REDACTED]

-- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 569 de fecha 14 de noviembre del 2008, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 28 de noviembre del 2008.

-- ACUERDO SEPTUAGÉSIMO TERCERO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[REDACTED]

-- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 2,895 de fecha 25 de febrero del 2009, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 05 de marzo del 2009.

-- ACUERDO SEPTUAGÉSIMO CUARTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[REDACTED]

-- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 3,185 de fecha 20 de marzo del 2009, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 31 de marzo del 2009.

-- ACUERDO SEPTUAGÉSIMO QUINTO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[REDACTED]

X

g

△

At



NOTARIA PÚBLICA N.º 72
TITULAR
JAVIER GARCÍA URRUTIA
CALLE DE LOS REYES
MONTERREY, N. L.

[Redacted]

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 4,557 de fecha 09 de junio del 2009, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 10 de junio del 2009.

ACUERDO SEPTUAGÉSIMO SEXTO:- Se revoca el nombramiento de Delegado Fiduciario así como las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[Redacted]

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 4,559 de fecha 09 de junio del 2009, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 02 de julio del 2009.

ACUERDO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[Redacted]

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 4,993 de fecha 24 de junio del 2009, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de julio del 2009.

ACUERDO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[Redacted]

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 6,602 de fecha 17 de agosto del 2009, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 28 de agosto del 2009.

ACUERDO SEPTUAGÉSIMO NOVENO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[Redacted]

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 14,276 de fecha 25 de mayo 2010, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de junio del 2010.

ACUERDO OCTAGÉSIMO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

[Redacted]

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 14,797 de fecha 14 de junio de 2010, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo

X
✓
A
B

Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 22 de junio del 2010.

— ACUERDO OCTAGÉSIMO PRIMERO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 16,086 de fecha 26 de agosto de 2010, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 02 de septiembre del 2010.

— ACUERDO OCTAGÉSIMO SEGUNDO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 17,795 de fecha 18 de noviembre de 2010, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 29 de noviembre del 2010.

— ACUERDO OCTAGÉSIMO TERCERO:- Se revocan las facultades conferidas en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 19,941 de fecha 14 de febrero de 2011, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 21 de febrero del 2011.

— ACUERDO OCTAGÉSIMO CUARTO:- Se revocan las designaciones como Delegados Fiduciarios y los poderes conferidos a los mismos para el ejercicio de sus cargos, otorgados mediante escrituras públicas números Dieciséis Mil Ochenta y Siete (16,087); Diecisiete Mil Ochocientos Uno (17,801); Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos (19,942); Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (4,559); Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta (34,780); Sesenta y Seis Mil Setenta (66,070); Cuarenta Mil Trescientos Veinte (40,320); Quinientos Setenta (570); Seis Mil Seiscientos Tres (6,603); Cincuenta y Ocho Mil Ciento Diez (58,110); Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis (64,296); y, Treinta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos (37,552), revocación que surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. Salvo por las revocaciones señaladas, los poderes otorgados en las escrituras de referencia quedan subsistentes y con pleno valor jurídico.

— ACUERDO OCTAGÉSIMO QUINTO:- Se revoca el nombramiento de [REDACTED] como Prosecretario del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como las facultades que le fueron conferidas mediante escritura pública 55,961 de fecha 30 de mayo del 2007, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81436*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 05 de junio del 2007.

— ACUERDO OCTAGÉSIMO SEXTO:- Se designan como Delegados Especiales de esta sesión del Consejo de Administración, a los señores [REDACTED], para que conjunta o



ESTADIA PUBLICA No. 7
11 FEB 2011
DR. JAVIER GARCIA GARRIDO
NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA

separadamente, lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones acordadas; informen a las autoridades lo acordado en caso de ser necesario o conveniente; así como para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta de esta sesión; inscriban por sí o por las personas que designen el testimonio notarial respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; expidan las certificaciones de esta Acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

— El Presidente, señor [REDACTED], preguntó a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogados los asuntos señalados en el Orden del Día y en atención a que no existe otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión del Consejo de Administración, firmándose para constancia la presente acta por el Presidente, el Secretario y el Comisario.

--- PRESIDENTE.- [REDACTED] --- RUBRICA.- SECRETARIO.- [REDACTED]
RUBRICA.- COMISARIO.- [REDACTED]

--- FUNDADO EN LO ANTERIOR, el Doctor A.E. [REDACTED], con la representación indicada, otorga las siguientes:

--- CLAUSULAS: ---

--- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta levantada con motivo de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.---

--- SEGUNDA.- Se tienen por nombrados a los Apoderados y Delegados Fiduciarios, otorgados y revocados los poderes en los términos establecidos en el presente instrumento.

--- TERCERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por el [REDACTED] en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración, se obliga a estar y pasar por todo lo que los Apoderados y Delegados Fiduciarios nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente instrumento.

--- ARTICULO 2448 ---

--- El Suscrito Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y dice a la letra:

--- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

--- PERSONALIDAD ---

--- 1.- El Doctor [REDACTED] acredita la personalidad con la que comparece en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como la existencia y subsistencia de su representada, con los siguientes documentos:

--- a).- Con el acta de la Sesión del Consejo de Administración de fecha 28 veintiocho de abril del 2011 dos mil once que ha quedado protocolizada.

--- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA: ---

--- a).- CONSTITUTIVA: Con el Primer Testimonio de la escritura número 30,421 treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha 16 dieciséis de marzo de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arca, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 65 sesenta y cinco, a fojas 114 ciento catorce, volumen 199 ciento noventa y nueve, libro 3º tercero, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en

NACIONAL).

--- b).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: Con el Primer Testimonio de la escritura número 31,080 treinta y un mil ochenta, de fecha 8 de agosto de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 263 doscientos sesenta y tres, a fojas 216 doscientos dieciséis, volumen 235 doscientos treinta y cinco, libro 3° tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

--- c).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: Con el Primer Testimonio de la escritura número 605 seiscientos cinco, de fecha 15 quince de enero de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número 99 Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro 3° tercero, volumen 245 doscientos cuarenta y cinco, a fojas 28 veintiocho y con el número 34 treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.

--- d).- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN: Con el primer testimonio de las escrituras 158,971 ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno, 158,973 ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, 158,981 ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y 158,983 ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, todas de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, otorgadas ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 67 ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Notario Número 10 diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas todas de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las primeras tres y subsistiendo la última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

--- e).- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN: Con el Primer Testimonio de la escritura número 159,056 ciento cincuenta y nueve mil cincuenta seis, de fecha 6 seis de diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 67 Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 192 ciento noventa y dos, a fojas 149 ciento cuarenta y nueve, volumen 1005 mil cinco, libro 3° tercero el 03 tres de enero de 1977 mil novecientos setenta y siete, en la que se hizo constar el Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

--- f).- FUSIÓN: Con el Primer Testimonio de la escritura número 1,242 mil doscientos cuarenta y dos, de fecha 8 de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública 60 sesenta con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO" SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 7 siete de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA DE FOMENTO" SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última.

--- g).- FUSIÓN: Con el Primer Testimonio de la escritura número 1,244 mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha 8 de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública 60 sesenta



BOGRIA PUBLICA No. 72
 TITULAR
 DE LOS CREDITOS
 DE LA INSTITUCION REGISTRADA
 MONTERREY, N. L.

con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA MONTERREY" SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 7 siete de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY" SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última.

— h).- **FUSIÓN:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 165,003 ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha 8 ocho de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 300 trescientos, a fojas 310 trescientas diez, volumen 1055 mil cincuenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar el Convenio de Fusión de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

— i).- **FUSIÓN:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 171,500 ciento setenta y un mil quinientos, de fecha 15 quince de noviembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 1 primero de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 106 ciento seis, a fojas 81 ochenta y uno, volumen 1085 mil ochenta y cinco, tomo 3º tercero, en la que se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas y el Convenio de Fusión de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

— j).- **FUSIÓN:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 192,905 ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha 23 veintitrés de octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número 20 Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 3,234 tres mil doscientos treinta y cuatro el 1 primero de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que se tomó el acuerdo de absorber por fusión a ésta última, subsistiendo la primera.

— k).- **TRANSFORMACIÓN:** Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 veintinueve de agosto 1983 de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día 1 primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

— l).- **REGLAMENTO ORGÁNICO:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 76,155 setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha 22 veintidós de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número 20 Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 81,513 ochenta y un mil quinientos trece el 7 siete de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por la que se protocolizó el Reglamento Orgánico de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 veintinueve de julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

— m).- **TRANSFORMACIÓN:** Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 nueve de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 veintidós de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número 15,752 quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha 29 veintinueve de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número 164 Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 30 treinta de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

[Handwritten signature and initials]

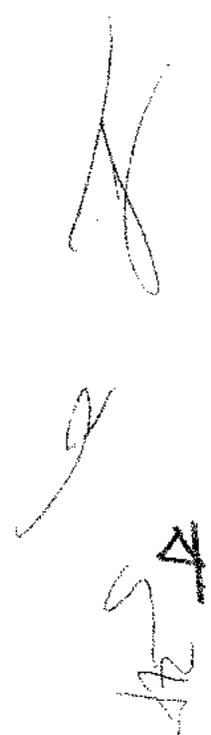
setenta y seis, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número 178 Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número 164 Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 22 veintidós de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de [REDACTED] Moneda Nacional, y máximo ilimitado.

— o).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 44,598 cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha 26 veintiséis de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número 109 Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno en fecha 7 siete de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 9 nueve de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

— p).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 49,262 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha 22 veintidós de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número 109 Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 2 dos de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de \$ [REDACTED] [REDACTED] reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

— q).- **AUMENTO DE CAPITAL:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 49,263 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha 22 veintidós de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número 109 Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 veintinueve de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado en la suma de \$ 660'695,684.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL) para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

— r).- **FUSIÓN:** Con el Primer Testimonio de la escritura número 100,269 cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número 116 Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 17 diecisiete de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 nueve de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo al segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de [REDACTED], y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales, así como el Convenio de Fusión celebrado entre ambas empresas. -----

s).- FUSIÓN: Con el Primer Testimonio de la escritura número 7,170 siete mil ciento setenta, de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número 30 Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número 177 ciento setenta y siete, libro 24 veinticuatro Primero de Comercio, el día 16 dieciséis de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 nueve de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. -----

t).- ADMINISTRACIÓN CAUTELAR: Mediante oficio IPAB/SE/094/99, de fecha 3 tres de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en fecha 04 cuatro de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se comunica la *declaratoria de Administración Cautelar de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer*, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez. -----

u) REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS: Con el Primer Testimonio de la escritura número 1,669 mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha 5 cinco de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayata Herrera, titular de la Notaría 237 doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 tres de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, la aceptación, suscripción y pago de [REDACTED] acciones ordinarias nominativas de la serie "O" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor [REDACTED] para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de [REDACTED] con cláusula de admisión de extranjeros. -----

v) DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.- Mediante Oficio DGBA/069/99 de fecha 15 quince de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, emitido por Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución forma parte de Grupo Financiero Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

w) SUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR: Mediante oficio IPAB/SE/024/2000 de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2000 dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en fecha 29 veintinueve de mayo del 2000 dos mil, se comunica que el señor [REDACTED] ha sido sustituido como la persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y se ha nombrado en su lugar a Carlos Septien Michel a partir del 2 dos de mayo del 2000 dos mil. -----

x).- LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR: Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 4 cuatro de enero del 2002 dos mil dos, se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de fecha 30 treinta de noviembre del 2001 dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el 3 tres de diciembre del 2001 dos mil uno, surtiendo efectos dicho levantamiento de



NOTARÍA PÚBLICA
 TITULAR
 UNIVERSIDAD DE
 COAHUILA DE
 ZARAGOZA
 MONTERREY, N. L.

Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

cc).- **FUSIÓN:** Con el oficio 101.486 uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: - 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$ 2,275,000,000.00 y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

dd).- **INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA:** Con el oficio 101.823 uno, cero, uno punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable.

Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ee).- **COMPULSA DE ESTATUTOS:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 38,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 veintinueve de abril del 2003 dos mil tres, en la cual se acordó la compulsas de los estatutos de la sociedad, el cual quedo inscrito bajo el número 6732 seis mil setecientos treinta y dos, Volumen 4 cuatro, en el Libro Primero del Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, el 15 quince de julio de 2003 dos mil tres.

ff).- **ADICIÓN DE ESTATUTOS:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 43,736 cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis de fecha 27 veintisiete de octubre del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día 6 seis de octubre del 2005 dos mil cinco, en la que, entre otros, se tomo

[Handwritten signatures and initials]

Registro Público de comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2005 dos mil cinco.

--- gg).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** Escritura Pública Número 44,116 cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día 6 seis de octubre del 2005 dos mil cinco, en la que, entre otros, se tomo el acuerdo de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$ [REDACTED], para alcanzar la suma de \$ [REDACTED].

Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno con fecha 02 dos de febrero del 2006 dos mil seis.

--- hh).- **FUSIÓN:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 48,596 cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha 17 diecisiete de Agosto del 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha 28 veintiocho de agosto del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el folio mercantil electrónico 5832*1 cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebradas los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de agosto del 2006 dos mil seis. En dichas actas constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de [REDACTED].

Se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales, y (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en el 17 diecisiete de agosto del 2006 dos mil seis.

--- ii).- **OFICIO FUSIÓN:** Oficio UBA/118/2006 de fecha 24 veinticuatro de Agosto del 2006 dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de [REDACTED].

y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales, el cual se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha 28 veintiocho de agosto del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y bajo el folio mercantil electrónico 5832*1 cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

--- jj).- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 48,502 cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha 17 diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, el cual quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81439*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno asterisco uno, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark-like mark in the middle, and the number '4' and initials 'AR' at the bottom.



GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

— kk).- MODIFICACION DE ESTATUTOS: Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 51,344 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha 15 quince de diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, el cual quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno asterisco uno, de fecha 25 veinticinco de enero de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de diciembre del 2006, en la cual se acordó la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 seis de julio del 2006 dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaron los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

— II) CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES: Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 51,345 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha 16 quince de diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, el cual quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno asterisco uno, de fecha 8 ocho de febrero de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

— mm).- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES: Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 53,131 cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha 1° primero de marzo de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, el cual quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 40,197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha 30 treinta de marzo de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO

X
e
A
de

— nn).- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 64,224 sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, el cual quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 40197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha 18 dieciséis de abril del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

— oo).- **COMPULSA DE ESTATUTOS:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 66,564 sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha 8 seis de junio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 veintinueve de abril del 2008 dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsión de los estatutos de la sociedad, el cual quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha 17 diecisiete de junio de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

--- pp).- **FUSION:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 66,822 sesenta y seis mil ochocientos veintidos de fecha 18 dieciocho de junio del 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, la cual contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Banorecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 34587 treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Folio Mercantil 90437 noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil 114879 ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil 203875 doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, en fecha 28 veintiocho de octubre del 2009 dos mil nueve; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa en el Folio Mercantil Electrónico No. 21578*1 veintiún mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico 38680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 35752*1 treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico 69852*1 sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, en fecha 10 de septiembre del 2008 dos mil ocho y Folio Mercantil Electrónico 38644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno, en fecha 24 veinticuatro de febrero del 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, en fecha 28 veintiocho de octubre del 2009 dos mil nueve.

--- qq).- **OFICIO DE FUSION:** Oficio UBVA/386/2008 de fecha 7 siete de julio del 2008 dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Banorecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las



NOTARIA PÚBLICA No. 72
 TITULAR
 LIC. JAVIER GARCÍA URRUTIA
 PRIMER DISTRITO REGISTRAR
 MONTERREY, N.L.

segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,000,927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 34587 treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil 90437 noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil 114879 ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil 203675 doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, en fecha 28 veintiocho de octubre del 2009 dos mil nueve.

rr).- **MODIFICACION DE ESTATUTOS.**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 67,374 sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro de fecha 10 diez de julio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, el cual quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha 7 siete de agosto de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, en la cual entre otros puntos se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ss).- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 4,994 cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 10 diez de julio de 2009 dos mil nueve, la cual contiene la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 veintinueve de abril del año 2008 dos mil ocho.

tt).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 6,278 seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en que consta la protocolización del oficio UBVA/036/2008 de fecha 7 siete de julio del 2008 dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,000,927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico 69862*1 sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 36644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 36680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 35752*1 treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico 21678*1 veintidós mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de agosto del 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve.

uu).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,017 siete mil diecisiete de fecha 01 primero de septiembre de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número 90707*1 noventa mil setecientos siete, asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de enero del 2010 dos mil diez; la cual contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,000,927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico 69862*1 sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 36644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 36680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 35752*1 treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico 21678*1 veintidós mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de agosto del 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve.

vv).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,017 siete mil diecisiete de fecha 01 primero de septiembre de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número 90707*1 noventa mil setecientos siete, asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de enero del 2010 dos mil diez; la cual contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,000,927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico 69862*1 sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 36644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 36680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 35752*1 treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico 21678*1 veintidós mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de agosto del 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve.

X
 U
 A
 H



NOTARIA PUBLICA No. 70
DE EL PASO
JAVIER GARCIA ORSOLA
COTIZADO REGISTRADO
JANUARY, N. L.

Delegado, dando a conocer la designación de los comisarios y solicitó al [redacted] que lea y diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Por otra parte, la Presidente de la Asamblea, recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales, el monto del depósito para que los Consejeros y Comisarios designados garanticen el desempeño de sus funciones.

Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES:

PRIMERA:- El Consejo de Administración estará integrado por 15 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2010, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en la Ley de Instituciones de Crédito y en el Código de Mejores Prácticas Corporativas:-

CONSEJEROS PROPIETARIOS

[redacted]	(Presidente)	Patrimonial
[redacted]	(Vicepresidenta)	Patrimonial
[redacted]		Independiente
[redacted]		Relacionado
[redacted]		Independiente
[redacted]		Independiente
[redacted]		Independiente
[redacted]		Relacionado
[redacted]		Independiente
[redacted]		Independiente
[redacted]		Independiente

CONSEJEROS SUPLENTE

[redacted]		Patrimonial
[redacted]		Patrimonial
[redacted]		Relacionado
[redacted]		Patrimonial
[redacted]		Patrimonial
[redacted]		Independiente
[redacted]		Relacionado
[redacted]		Independiente
[redacted]		Relacionado
[redacted]		Independiente

COMISARIO PROPIETARIO

1. [redacted]

COMISARIO SUPLENTE

1. [redacted]

SEGUNDA: Con fundamento en el Artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los consejeros y comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación, garantizaron su manejo con el

X
A
A

PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la sociedad.

V.- DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS PARA LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.

En relación con el quinto punto del Orden del Día, la [redacted] propuso que se pague a los Consejeros y Comisarios, por cada Sesión a la que asistan, una cantidad neta de impuestos equivalente a dos monedas de cincuenta pesos oro, denominadas comúnmente como "centenarios", por concepto de emolumentos.

Una vez analizada la propuesta presentada, la Asamblea acordó, por unanimidad de votos, la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se determinan como emolumentos para que sean pagados a los Consejeros y Comisarios Propietarios y a los Suplentes, en su caso, por cada sesión a la que asistan, una cantidad neta de impuestos equivalente a dos monedas de cincuenta pesos oro, denominadas comúnmente como "centenarios", al valor de cotización de la fecha de cada sesión.

yy).- CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,010 diecisiete mil diez de fecha 14 catorce de octubre del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de octubre del 2010 dos mil diez, el cual contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 4 cuatro de octubre del 2010 dos mil diez, en la cual, entre otros, se acordó formalizar los cambios en la integración del Consejo de Administración, y de la cual transcribo en lo conducente:

.....I.- CAMBIOS EN LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea presentó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, una propuesta para formalizar algunos cambios en la integración del Consejo de Administración.

Se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.

Una vez analizada la propuesta, los accionistas y representantes de accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Se nombra a [redacted] como Consejero Suplente Patrimonial de [redacted] Presidente del Consejo de Administración. Asimismo se designa a [redacted] como Consejero Propietario Patrimonial y como su suplente a [redacted] en lugar de [redacted] quien deja de formar parte del Consejo de Administración y se le reliva de toda responsabilidad por el legal desempeño de su cargo.

Salvo por los cambios antes formalizados, el resto de los integrantes del Consejo de Administración designados en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 23 de abril del 2010, continúan ejerciendo el cargo conferido.

SEGUNDA.- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad nombrados en la Resolución que antecede....."

zz).- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,054 veinte mil cincuenta y cuatro de fecha 23 veintitrés de febrero del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de febrero del 2011 dos mil once, el cual contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 18 dieciocho de febrero del 2011 dos mil once, en la cual, entre otros, se acordó formalizar algunos cambios en la integración del Consejo de Administración, y de la cual transcribo en lo conducente:

I.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea presentó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, una propuesta para formalizar algunos cambios en la integración del Consejo de Administración.

Se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.

Una vez analizada la propuesta, los accionistas y representantes de accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES:



REPÚBLICA NO. 72
 TITULAR
 NOTARÍA UNIBUS
 EN EL REGISTRO
 NOTARIAL

PRIMERA.- Se nombra a [REDACTED] como Consejero Propietario Relacionado y Presidente del Consejo de Administración, en sustitución de [REDACTED], quien deja de formar parte del Consejo de Administración y se le releva de toda responsabilidad por el legal desempeño de su cargo.

Salvo por los cambios antes formalizados, el resto de los integrantes del Consejo de Administración designados mediante Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de abril y 04 de octubre del año 2010, respectivamente, continúan ejerciendo el cargo conferido.

SEGUNDA.- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad nombrados en la Resolución que antecede.

aaa) **CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 21,002 veintión mil dos, de fecha 19 diecinueve de abril del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número 40197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco, nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno con fecha 25 veinticinco de mayo del 2011 dos mil once, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE y IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

bbb).- **COMPULSA DE ESTATUTOS:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 21,917 veintión mil novecientos dieciséis, de fecha 20 veinte de junio de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el Folio Mercantil número 81438 * 1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, con fecha 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital en el Estado; la cual contiene la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once.

DE LOS TESTIMONIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD:

".....CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas en la misma y en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes:- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:- a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso;- II. Aceptar préstamos y créditos;- III. Emitir bonos bancarios;- IV. Emitir obligaciones subordinadas;- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de -aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Mercado de Valores;- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;- XI. Operar con

X
 2
 A
 5
 4

Incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. En la inteligencia de que podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los entes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general. XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. XXXII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. XXXIII. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. XXXIV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo segundo de estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXXV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.-** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. **ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las



REPUBLICA MEXICANA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA

acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- "ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado

[REDACTED] representado [REDACTED] (sete) acciones de la serie "O", con valor nominal de [REDACTED] (M.N.), cada una. El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario." **CAPITULO**

TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9, de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis 6, para el caso que prevé el artículo 122 Bis 9, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito; II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS**

ESPECIALES.- Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán la orden del día; serán suscritas por el convocante o si éste fuere el consejo de administración por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las Instituciones para el Depósito de Valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (DOSCIENTOS NOVENTA) del citado Ordenamiento.- En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el Depósito de Valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre

X
 el
 D
 44

formularios elaborados por la propia sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.- La instrucción deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- INSTALACION.**- Las asambleas generales ordinarias y las especiales convocadas para designar comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas esta representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de asamblea especial.- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.- Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo VIGÉSIMO TERCERO de los estatutos.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieron sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESARROLLO.**- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere a acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente.- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y reunirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva.- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no este prevista en el orden del Día.- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.**- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- En las asambleas generales ordinarias y en las especiales que se convoquen para designar comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.- Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán validas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general o de la mitad de las acciones que integran la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales.- Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Institución con otra u otras Instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º último párrafo, y 27 primer párrafo y fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO BIS.- CONSENTIMIENTOS ESPECIALES.** Las siguientes decisiones y acciones no podrán ser acordadas por la asamblea de accionistas de la Sociedad sin el previo consentimiento por escrito del accionista *International Finance Corporation* o sus cesionarios o cualquier otro Potencial Inversionista (el "Accionista Relevante"): a) cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad que pueda afectar o modificar los derechos, prerrogativas y preferencias de las acciones de las que sea propietario el Accionista Relevante; o b) crear, autorizar o emitir acciones de la Sociedad, Equivalentes de Acciones o cualquier otro valor que represente el capital social de la



SECRETARÍA PÚBLICA No. 71
 TITULAR
 MIGUEL GARCÍA JURADO
 SECRETARÍA DE REGISTRO
 Y FIDEICOMISOS

Sociedad que conlleve una preferencia legal o estatutaria sobre las acciones del Accionista Relevante con respecto a cualquier asunto, incluyendo sin limitar, derechos sobre dividendos, derechos de voto o preferencia de pago. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ACTAS.- Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurren.- A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.- **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de 15 consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O".- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma, que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría.- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del consejo de administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes:- I. Empleados o directivos de la Sociedad;- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando;- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trata;- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte;- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trata;- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participa el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo;- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en asamblea general ordinaria de accionistas y en asamblea especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L".- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y JURACIÓN.-** Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.-** La vacante temporal de un consejero propietario, será cubierta por su respectivo suplente.- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la Serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido por su respectivo suplente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.-** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidentes o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento de total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la institución, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros de consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A.- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B.- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del gace de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 737 y 376 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; V BIS.- Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá, VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del

propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2534 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2537 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACIÓN.-** Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.

Manifiesta el compareciente  que sus facultades otorgadas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

GENERALES

FE NOTARIAL

YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta, no le ha sido revocada, ni limitada en forma alguna; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; y VII.- De que leída que le fue por mí, el Notario, la presente escritura, al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, y explicándole su alcance y efectos legales, y la obligación que tiene de inscribir el testimonio que de ella se expida en el Registro Público de Comercio que corresponda; la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma de conformidad ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato por no causar impuesto alguno.- DOY FE

 EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-RUBRICA.- ANTE MILICENCIADO JAVIER GARCIA URRUTIA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 22,813 VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE, fecha 23 VEINTITRES de AGOSTO de 2011 dos mil once, que obra en el Libro 950 NOVECIENTOS CINCUENTA, Folio 190779 CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE. Se expide para uso de los Apoderados y Delegados Fiduciarios de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Va



94




LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 72
GAJJ-700131-Q22

NOTARIA PÚBLICA N.º 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTENEGRO, R. L.

P2754/LIC. ANGEL



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
4

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

81438 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
107 * 29 / AGOSTO / 2011

Antecedentes Registrales:

MEXICO, D.F.

Denominación

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Domicilio Social

MONTERREY NUEVO LEON

Actos Inscritos:			Fecha	Consec.
Escritura	Acto	Descripción	Registro	
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: 53a69b0ec4a33cae49033b09d7e7f37868312e79	30-08-2011	1
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: fa106d59afe4b572f8e7b0c7e45bc3d9ef41e74c	30-08-2011	2
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: 0e783aa76cd8fe1ed08d58f92245695f960eca86	30-08-2011	3
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: 56383879f59d1e43594f78130ee2d7112530374a	30-08-2011	4
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: 326036e49b864da71bfbbf0794875ee189655ae2	30-08-2011	10
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: 1715a0ed4ecccad175c4965bfd7eac4dc7e83eff	30-08-2011	6
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: ec0999f02474862cdc69b17edcd8b05f58640b54	30-08-2011	7
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: 00e94e0f1e20c2867b709d043cbe391e901f289bd	30-08-2011	8
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: 4ahe32575cbac34523h41e457fe942e7e6ba0daa	30-08-2011	9
22813	M1	Acta de sesión de consejo de administración Caracteres de Autenticidad de inscripción: d275463603f98b20e2875e880a6ef2cfd700b9e0	30-08-2011	5

Derechos de Inscripción

Fecha 29 AGOSTO 2011
Importe \$696.00

Boleta de Pago No.: 14471450/2011
Subsidio \$ 0.00

EL ANALISTA: 203
EL CALIFICADOR 304

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

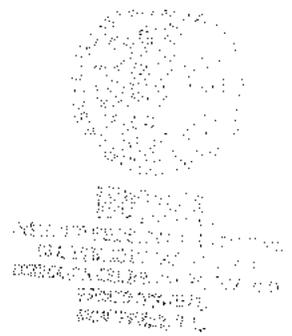


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMERCIO EXTERIOR
MEXICO, D.F.

Handwritten signature and initials.



[Handwritten signature]



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]